III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21432

ORDEN de 23 de julic de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Au-diencia Territorial de Pamplona en el recurso nú-mero 327 del año 1983, interpuesta por doña Maria Tarses Talba Pisalda Teresa Zalba Elizalde.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número 3. de 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplena por doña María Teresa Zalba Elizalde, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diclembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad è le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Zalba Elizalde, debe-mos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordena-miento jurídico, la resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente por silencia administra-tivo la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 29 tivo la peticion formulada por aquella en su escrito de fecha 29 de marzo de 1983; y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y triento en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y triento en el año 1979, respecto de los trientos acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trientos, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso. ceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubxicada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo estable-cido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que so cum-

pla en sus propios términos la expresada condena.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid. 23 de julio de 1964.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

21433

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 330 del año 1983, interpuesto por doña Marta Rosarto Mezquiriz Ariztegui.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 338 de 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Centencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pampiona por doña María Rosario Mezquiriz Ariztegui, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trientos efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, ce 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la preporcionalidad el le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencto administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así: 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por doña María Rosario Mezquiriz Ariztegui, de-bemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordena-miento jurídico, la resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Vinterio de la resolución de la Subsecretaria del Ministerio miento juridido, la resolución de la Subsecretaria del Ministerlo de Justicia que denegó presuntamente por silencio administrativo la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tienen derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias: practicandose nuevas liguidaciones de trienios con diferencias: practicandose nuevas liquidaciones de trienios, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (fir-

mada y rubricada).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contincioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnice de Relaciones con la Administración de Justicia.

21434

ORDEN de 23 de julio de 1881 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Cantencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 339 del año 1983, interpuesto por don Prancisco Javier Ugarte Uterga.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 339 del año 1923, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por don Francisco Javier Ugarte Uterga, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada ai interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad è le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 26 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice asi: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con núfecha 26 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por den Francisco Javier Ugarte Uterga, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución de la Subsecretaria del Ministerlo de Justicia que denegó presuntamente por silencio administrativo la petición formulada por aquélla en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nível 4 al nível 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abenarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificaciones de las efectuadas; sin imposición de costas en el rectificaciones de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

(firmada y rubricada)..

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborlo Misros, Sancher Bescador.

Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.